



DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE DE NUEVO MÉXICO

Oficina del Secretario

POLÍTICA 07-13

- ASUNTO:** Participación del público
- PROPÓSITO:** Proporcionar orientación y dirección para oportunidades de participación pública adecuadas y apropiadas relacionadas con las actividades y procedimientos del Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México (“NMED” o el “Departamento”) (por ejemplo, permisos, acción correctiva). Esta política es adicional a cualquier procedimiento aplicable requerido por el estatuto o reglamento estatal.
- POLÍTICA:** El NMED proporcionará participación pública adecuada y oportunidades significativas de participación relacionadas con las acciones y procedimientos del NMED. Al hacerlo, el NMED llevará a cabo sus acciones y procedimientos de acuerdo con los principios de la justicia ambiental, incluidas las necesidades de un trato justo y una participación significativa.
- REVISIONES:** Primera revisión de la política 2-6-18.
- APLICABILIDAD:** Todos los programas y empleados del NMED, incluidos los beneficiarios de subvenciones y subvenciones secundarias del NMED, contratistas, subcontratistas y agentes, deberán cumplir con esta política.
- REFERENCIAS:** La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (“EPA”), sitio web de EJSCREEN (<https://www.epa.gov/ejscreen>); Política DEC del Departamento de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York (“NYSDEC”), CP-29 *Justicia Ambiental y Permisos [9 de marzo de 2003]*; *Consejos del NYSDEC Para Preparar un Plan de Participación Pública*; Oficina de Justicia Ambiental de la EPA (“OEJ”), El Plan Modelo para la Participación Pública, Subcomité de Participación Pública y Responsabilidad del Consejo Asesor Nacional de Justicia Ambiental (noviembre de 1996). 40 CFR Partes 5 y 7; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; y la Sección 13 de las Enmiendas a la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972, Ley Pública 92-500; Guía de Participación Pública Para Beneficiarios de Asistencia de la EPA: (sitio web <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2006-03-21/pdf/06-2691.pdf>); y Guía del Dominio Limitado del Inglés: (sitio web <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2004-06-25/pdf/04-14464.pdt>).

CONTENIDO:

- 1 Resumen
2. Definiciones
3. Cribado preliminar
4. Preparación de un plan para la participación del público
5. Capacitación
6. Disciplina

DocuSigned by:
James C. Kenney
66675b-f3862400...
APROBACIÓN: _____ FECHA: 10/4/2022
James C. Kenney
Secretario de Gabinete

Participación del público

1. RESUMEN

Esta política proporciona orientación para garantizar que las oportunidades de participación pública relacionadas con las actividades y procedimientos del NMED sean adecuadas según las circunstancias específicas y estén de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 USC § § 2000d a 2000d-7 y las reglamentaciones de la EPA en 40 C.F.R. Partes 5 y 7. La política está redactada para ayudar al personal del NMED, a los beneficiarios de subvenciones y subvenciones secundarias del NMED, a los contratistas, subcontratistas y agentes, a la comunidad regulada y al público a comprender los requisitos relacionados con la participación pública.

Esta política apoyará la participación de todas las personas en las actividades y procedimientos del NMED mediante la educación adicional del personal de NMED sobre los temas de los requisitos federales de derechos civiles, justicia ambiental y participación pública; proporcionando oportunidades para la participación pública más allá de los requisitos de participación pública exigidos por ley del NMED; destacando la provisión de acceso público adecuado a la información de permisos del NMED; e incorporando aún más los derechos civiles federales y las preocupaciones de justicia ambiental en los permisos del NMED y otros procesos asociados.

2. DEFINICIONES

A los efectos de esta política, se aplicarán las siguientes definiciones.

A. **Grupo de bloque** significa un área definida por la Oficina del Censo que generalmente tiene entre 600 y 3,000 personas viviendo en ella.

B. **Justicia ambiental** significa el trato justo y la participación significativa de todas las personas independientemente de su raza, color, origen nacional o ingresos con respecto al desarrollo, implementación y cumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas ambientales.

1. “Trato justo” significa que ningún grupo de personas, incluidos los grupos raciales, étnicos o socioeconómicos, debe asumir una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas que resulten de las operaciones industriales, municipales y comerciales o de la ejecución de acciones federales, estatales, programas y políticas locales y tribales. Todos los grupos también deberían poder compartir cualquier distribución de los beneficios ambientales.

2. “Participación significativa” significa que las personas tienen la oportunidad de participar en las decisiones sobre actividades que pueden afectar su medio ambiente y/o su salud; la contribución del público puede influir en la decisión de la agencia reguladora; las preocupaciones de la comunidad se considerarán en el proceso de toma de decisiones; y los tomadores de decisiones buscarán y facilitarán la participación de aquellos potencialmente afectados.

C. **Dominio limitado del inglés (“individuo LEP’J)** significa un individuo que no habla inglés como su idioma principal y que tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender inglés y, por lo tanto, pueden tener derecho a asistencia lingüística con respecto a un tipo particular de servicio, beneficio o encuentro.

Participación del público

D. **Población minoritaria** significa una población que es identificada o reconocida por la Oficina del Censo de EE. UU. como hispano, afroamericano, asiático e isleño del Pacífico, indio americano o nativo de Alaska.

E. **Porcentaje de hogares lingüísticamente aislados** significa hogares en los que todos los miembros de 14 años o más hablan un idioma que no es inglés y también hablan inglés menos que “muy bien” (tienen dificultades con el inglés). A los efectos de esta política, se calcula dividiendo el número de hogares lingüísticamente aislados por la población total en el radio determinado y se multiplica por 100.

F. **Porcentaje de bajos ingresos (de la población)** significa el porcentaje de la población de un grupo de bloques en hogares donde el ingreso familiar es menor o igual al doble del “nivel de pobreza” federal. A los efectos de esta política, el nivel de pobreza lo establece la Oficina del Censo de EE. UU.

G. **Porcentaje de minoría (de la población)** se refiere al porcentaje de personas en un grupo de bloques que enumeran su estado racial como una raza distinta de la blanca sola y/o enumeran su origen étnico como hispano o latino. Es decir, todas las personas que no sean individuos blancos solos no hispanos. La palabra “solo” en este caso indica que la persona es de una sola raza, no multirracial.

H. **Persona con discapacidad** significa cualquier persona que tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida; tiene un registro de tal deterioro; o se considera que tiene tal impedimento.

I. **Área rural** significa el territorio, la población y las unidades de vivienda que no tengan la calificación de zona urbana. Consulte la definición de “área urbana” a continuación. A los efectos de esta política, la Oficina del Censo de EE. UU. establece las clasificaciones de áreas rurales.

J. **Área urbana** significa todo territorio, población y unidades de vivienda ubicadas en áreas urbanizadas y en lugares de 2,500 o más habitantes fuera de un área urbanizada. Un área urbanizada es un área construida continuamente con una población de 50,000 o más. A los efectos de esta política, la Oficina del Censo de EE. UU. establece las clasificaciones de áreas urbanas.

3. CRIBADO PRELIMINAR

En un esfuerzo por garantizar la mejora adecuada de la divulgación pública, las Oficinas del NMED deben realizar un cribado preliminar para identificar áreas/poblaciones para las cuales se necesita una consideración, análisis o divulgación adicional. Las Oficinas deben utilizar “EJSCREEN” de la EPA como herramienta de selección inicial (o base). EJSCREEN es una herramienta de detección y mapeo de justicia ambiental que proporciona un conjunto de datos y un enfoque coherente a nivel nacional para combinar indicadores ambientales y demográficos. EJSCREEN permite a los usuarios acceder a información ambiental y demográfica de alta resolución para ubicaciones en los Estados Unidos y comparar las ubicaciones seleccionadas con el resto del estado, la región de la EPA o la nación. La herramienta se utilizará para ayudar con las determinaciones preliminares para determinar si las poblaciones minoritarias y/o de bajos ingresos se ven potencialmente afectadas por la actividad o el procedimiento del Departamento, si existen problemas medioambientales o para identificar si existe una combinación de factores medioambientales y demográficos mayor de lo habitual. Sin embargo, debido a que EJSCREEN no puede proporcionar datos sobre cada impacto ambiental y factor demográfico que pueda ser importante para un lugar, las Oficinas pueden buscar y utilizar

Participación del público

otras herramientas de detección, bases de datos informativas, conocimiento histórico departamental y recursos comunitarios (por ejemplo, gobiernos locales, asociaciones de vecinos, lugares de culto, grupos comunitarios, etc.).

A Metodología para el cribado preliminar

Para su evaluación básica, cada Oficina deberá realizar un cribado preliminar utilizando la herramienta EJSCREEN de la EPA para las ubicaciones de las instalaciones donde se requiere la participación pública para una actividad específica (p. ej., permisos) o procedimiento. El informe de la herramienta EJSCREEN que proporciona la información más relevante es el Informe resumido de EJSCREEN ACS (Encuesta de la Comunidad Estadounidense). Consulte el Anexo 1 de la Guía del Usuario de EJSCREEN 2022 (o una versión actualizada) para obtener instrucciones sobre cómo realizar cribados preliminares. Para cada cribado preliminar, la Oficina determinará el radio apropiado y lógico en función de si la mayoría de las personas pertenecientes a minorías se encuentran o no en un radio de 4, 35 y 50 millas de la instalación mediante el uso de EJSCREEN. Las Oficinas utilizarán los siguientes parámetros como punto de partida para la selección preliminar:

- a. Número de hogares dentro del radio determinado¹ (establecido como “amortiguación” en EJSCREEN) desde el centro geográfico de la instalación o la instalación propuesta (o, en lugar de un radio circular, la longitud de un arroyo u otra área de captura autogenerada);
- b. El ingreso per cápita de la población dentro del radio determinado en comparación con el ingreso per cápita de los EE. UU.² (o, en lugar del radio del círculo, la longitud de un arroyo u otra área de captura autogenerada);
- c. Porcentaje de población minoritaria y porcentaje de población por raza dentro del radio determinado (o, en lugar de un radio de círculo, la longitud de un arroyo u otra área de captura autogenerada);
- d. El porcentaje de hogares lingüísticamente aislados (un indicador demográfico en EJSCREEN) por idioma para la población dentro del radio determinado (o, en lugar del radio del círculo, la longitud de un arroyo u otra área de captura autogenerada); y,
- e. El porcentaje o población dentro del radio determinado (o, en lugar de un radio de círculo, una longitud de corriente u otra área de captura autogenerada) según la capacidad de hablar inglés “menos que muy bien”.

Las Oficinas buscarán fuentes de datos adicionales además de EJSCREEN, como la herramienta de mapeo EJ de NMED, los gobiernos locales o el conocimiento histórico departamental al hacer su evaluación de una comunidad. Tenga en cuenta que, en algunos casos, después de comunicarse con el Jefe de la Oficina y el Director de División correspondiente, es posible que se requiera una mayor divulgación pública, independientemente de los resultados del cribado preliminar.

¹ Consulte también el ejemplo de la Sección 3.A, anterior.

² Consulte las estadísticas de EE. UU. para el ingreso per cápita en el sitio web de la Oficina del Censo de EE. UU.
<https://www.census.gov/quickfacts/fact/table/US/INC910217> (actualizado).

Participación del público

B. Resultados del cribado preliminar

Al recopilar los resultados del cribado preliminar, los resultados se utilizarán e incluirán en el Plan de participación pública (PIP), que es obligatorio para cada actividad o procedimiento del NMED que requiera participación pública. Los informes de la herramienta EJSCREEN elaborados durante el cribado preliminar y cualquier otra fuente de información pertinente se incluirán directamente en el PIP. Los resultados del cribado preliminar también se utilizarán en las Evaluaciones Individualizadas, como se describe en la Política de Divulgación y Accesibilidad LEP de NMED (07-11), Secciones 3.0-6.0.

4. PREPARACIÓN DEL PLAN DE PARTICIPACIÓN DEL PÚBLICO (“PIP”)

Cada Oficina deberá desarrollar un PIP para cada actividad o procedimiento que requiera la participación pública (p. ej., acciones de permisos, planes de remediación o reducción, estudios de calidad del agua, elaboración de normas, etc.). Puede encontrar una plantilla de PIP en el Anexo 2 de esta política. Las Oficinas pueden desarrollar un PIP para una instalación compleja donde se espera que con el tiempo ocurran múltiples actividades o procedimientos que requieran la participación del público (p. ej., procedimientos de permisos posteriores a los planes de remediación relacionados con una instalación en particular). En los casos en que las actividades tengan tiempos de respuesta rápidos o exigentes (p. ej., para avisos individuales de hervir el agua), se sugiere que se creen PIP para el tipo de actividad general, a fin de que la Oficina explique cómo ejecutará generalmente la divulgación pública en esas instancias.

El PIP deberá estar disponible en línea y en copia impresa en un lugar de fácil acceso en la comunidad evaluada o cerca de la comunidad evaluada (p. ej., en una biblioteca pública, oficina de correos, si está permitido, u oficina local del NMED). Además del contenido requerido, el PIP incluirá la información de contacto de la Oficina del NMED para que los miembros de la comunidad, los miembros del público, las partes interesadas y las entidades reguladas puedan proporcionar comentarios sobre el PIP. Se contactará a los gobiernos locales, las partes interesadas y los líderes comunitarios para recibir “comentarios sobre la conveniencia y adecuación de la divulgación propuesta”. Aunque no existe un periodo de comentarios públicos asociado a los PIP, los comentarios presentados serán revisados por el personal de la Oficina a medida que se reciban y se realizarán las modificaciones oportunas en el PIP según sea necesario. Las modificaciones deben realizarse de manera oportuna para los procesos públicos en curso. Cada PIP deberá ser revisado y aprobado por el jefe de la oficina correspondiente antes de su publicación. Los jefes de oficina sólo podrán delegar la autoridad de aprobación del PIP si lo autoriza por escrito el Director de División correspondiente. Cualquier autorización de delegación de este tipo debe proporcionarse a la coordinadora de no discriminación del NMED. El PIP también deberá modificarse si la Oficina identifica un problema en la ejecución del plan de divulgación contenido en el PIP o una oportunidad de mejora en el futuro.

El PIP incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:

Participación del público

- a. Una descripción general del plan de acción de la Oficina para abordar las necesidades y preocupaciones de la comunidad;
- b. Una descripción de la comunidad (incluidos líderes de la comunidad, gobiernos locales, demografía, historia y antecedentes). Esta sección debe incluir los resultados del cribado preliminar según la Sección 3 anterior;
- c. Una lista de contactos del personal de la Oficina con números de teléfono y direcciones de correo electrónico para permitir que el público se comunique con la Oficina por teléfono o correo electrónico;
- d. Un plan de acción detallado (actividades de divulgación) que llevará a cabo la Oficina para responder a las necesidades e inquietudes del público afectado. Ejemplos: responder a comentarios públicos, publicar las ubicaciones de la información, reuniones informativas y disponibilidad de información (por ejemplo, en línea, copias impresas).
- e. Un plan de contingencia para eventos inesperados (p. ej., corte de energía en un lugar de reunión, mal tiempo o pandemia);
- f. Lugar(es) donde se llevarán a cabo las reuniones públicas, si corresponde. Se debe considerar la disponibilidad y los horarios del transporte público, los horarios de trabajo y los eventos comunitarios significativos, así como días festivos estatales, tribales o de pueblos³ y federales (por ejemplo, Navidad, Acción de Gracias, celebraciones del Día de Reyes, fiesta de San Pablo, Año Nuevo, 4 de julio);
- g. El contacto de la Oficina se incluirá en el PIP y también se identificará como el contacto para obtener servicios de asistencia lingüística para personas con LEP, incluidos, la traducción de documentos y/o intérpretes para reuniones y para la obtención de servicios para personas con discapacidad;

³ Consulte https://indianpueblo.org/wp-content/uploads/indian_pueblo_cultural_center_festival_day_calendar2020_web.pdf

Participación del público

- h. En muchos casos, el aviso formal en los periódicos locales y en la radio es obligatorio de conformidad con los requisitos legales y reglamentarios. El PIP identificará en qué publicaciones periódicas y en qué secciones (p. ej., Legal, Clasificado, Exhibición) se publicarán los avisos públicos, así como qué estaciones de radio se utilizarán.

Si se identifica una comunidad LEP a través de un cribado preliminar o durante los procesos de evaluación descritos en la Política de Accesibilidad y Divulgación de LEP de NMED (07-11), la Oficina debe, si es posible, utilizar una estación de radio y/o periódico capaz de comunicar información en el mismo idioma. Por ejemplo, si se identifica una comunidad LEP donde el idioma principal es el español, la Oficina debe intentar utilizar un periódico o estación de radio solo en español para publicar y transmitir el aviso público. Si el periódico solo tiene un “Día de Español” u otra publicación limitada en español, la Oficina debe comunicar la información necesaria durante los horarios de publicación en español.

- i. Ubicación del repositorio de información (dirección física o dirección web, según corresponda), si procede.

Se pueden identificar requisitos adicionales como parte de la Política de Accesibilidad y Divulgación de LEP (07-11) y/o la Política de Accesibilidad y Divulgación para personas con discapacidades que no son empleados (07-10). Dichos requisitos se incorporarán al PIP.

5. CAPACITACIÓN

Todos los empleados del NMED deberán asistir a la capacitación sobre esta política. Dicha capacitación deberá ocurrir a más tardar 120 días después de la primera firma de esta política. Las capacitaciones subsiguientes ocurrirán a intervalos regulares, según lo determine la coordinadora de no discriminación del NMED, incluyendo:

- a. Cuando se realicen cambios sustanciales a la política;
- b. Cuando los nuevos empleados comienzan a trabajar en NMED; y
- c. En intervalos de tres años para todos los empleados de NMED.

Dicha capacitación será proporcionada por la coordinadora de no discriminación y la Oficina del Asesor Jurídico.

6. DISCIPLINA

Cualquier empleado que no cumpla con los términos y disposiciones de esta política puede enfrentar consecuencias disciplinarias que pueden incluir el despido de acuerdo con la Política 02-71 de NMED, Acción disciplinaria.